



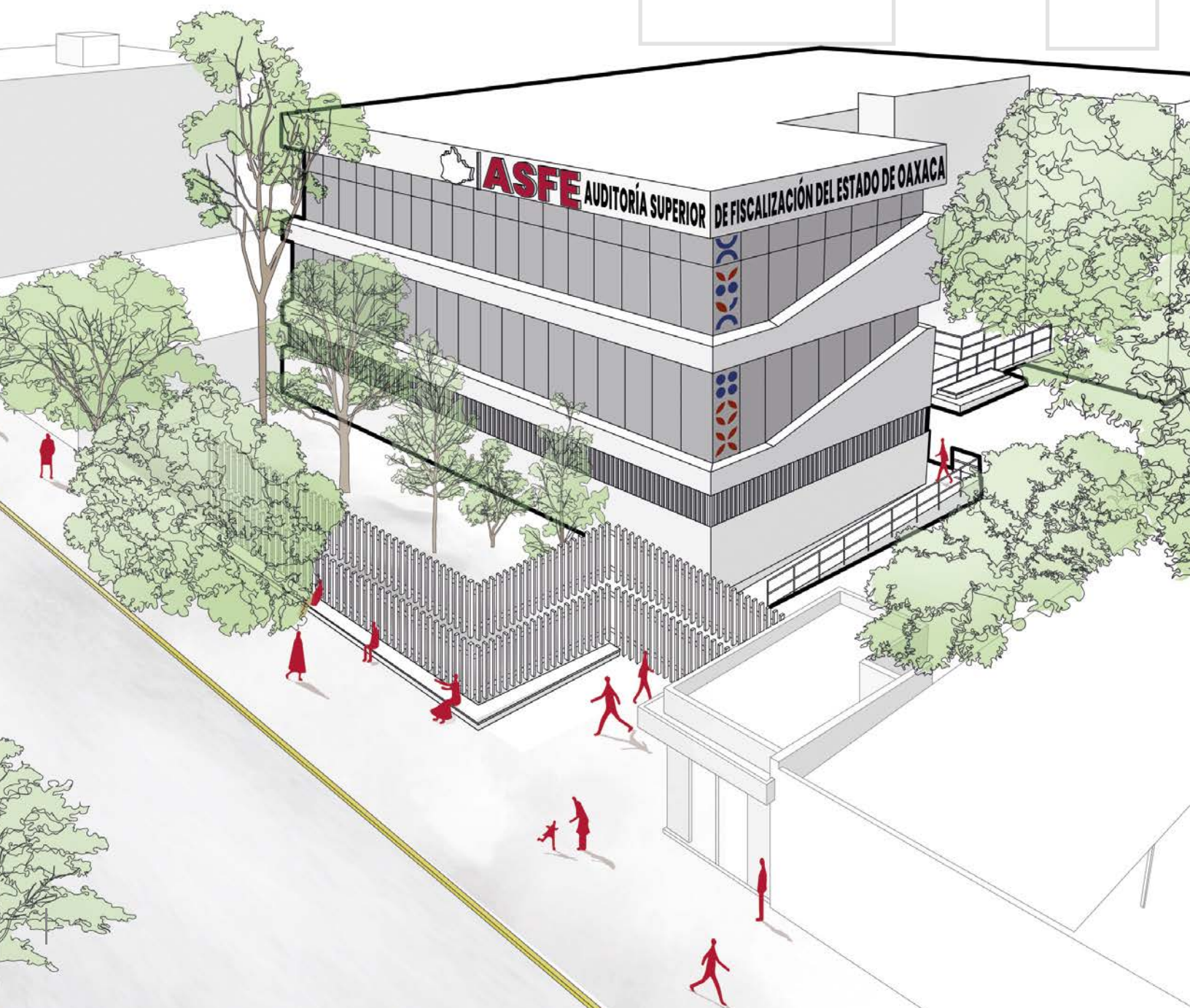
ASFE

AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE OAXACA

INFORME FINAL

SAN MIGUEL TLACOTEPEC, DISTRITO DE JUXTLAHUACA, OAXACA.

CUENTA PÚBLICA 2024





- **ENTIDAD FISCALIZABLE:** H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca.
- **ORDEN DE AUDITORÍA:** OA/CPM/059/2025
- **TIPO DE AUDITORÍA:** De Desempeño.
- **CUENTA PÚBLICA:** Ejercicio Fiscal 2024.

▪ ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil veinticinco, la L.C.P. Sarahí Noriega Ricárdez, Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, aprobó el **"PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, asimismo, con fecha trece de marzo de dos mil veinticinco, se aprobó el **"ACUERDO MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO PRIMERO, NUMERAL 2 DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORÍAS 2025 DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2024"**, en el cual se contempló al **Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**.

Como resultado de lo anterior, se ordenó la **Auditoría de Desempeño** número **OA/CPM/059/2025** de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, para la fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2024, del **Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**. Al mismo tiempo, se realizó el requerimiento de información y documentación respectivo, el cual se encuentra contenido en la referida **Orden de Auditoría**, misma que fue notificada legalmente con fecha veinticuatro de marzo de dos mil veinticinco.

Mediante requerimiento de información contenido en la Orden de Auditoría, se le solicitó a la Entidad Fiscalizable, para que en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación de la Orden de Auditoría, entregara de manera personal, en las oficinas que ocupa esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación e información comprobatoria y justificativa correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, como consta y se describe en la Orden de Auditoría: **OA/CPM/059/2025**.

A través del oficio **sin número** de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, recibido el mismo día, mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, dentro del plazo legalmente concedido, signado por el C. Marco Antonio Salazar Cuevas, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, **presentó información y documentación** misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **ocho de abril de dos mil veinticinco**.

Derivado de la revisión y fiscalización realizada a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizable, con fundamento en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, se emitió el **Informe Preliminar de Auditoría**, mismo que fue **entregado y notificado** legalmente el día **veintitrés de julio de dos mil veinticinco** a la Entidad Fiscalizable por conducto del C. Marco Antonio Salazar Cuevas, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, como consta en el acta de notificación que para tal efecto se levantó.

Mediante el **Informe Preliminar de Auditoría**, se le concedió un plazo de quince días hábiles, siguientes a la notificación del mismo Informe, para que presentara, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, las justificaciones, documentación, aclaraciones y demás información que corresponda, para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el Informe mencionado.

Una vez vencido el plazo otorgado en el **Informe Preliminar de Auditoría** y estando dentro del plazo legalmente concedido, mediante oficio **sin número**, de fecha catorce de agosto de dos mil veinticinco, recibido el mismo día, mes y año, en la Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, signado por el C. Marco Antonio Salazar Cuevas, en su carácter de Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, **presentó información y documentación** para atender las observaciones detalladas y acciones emitidas en el **Informe Preliminar de Auditoría**, misma que se describió y recepcionó mediante el Acta Circunstanciada levantada el día **catorce de agosto de dos mil veinticinco**.

■ NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

Mediante oficio número **ASFE/OT/0333/2025** de fecha **treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco**, la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, comisionó para realizar la Auditoría de Desempeño número **OA/CPM/059/2025**, a los siguientes servidores públicos:

C. César Humberto Naranjo Lezama: Director de Auditoría de Desempeño y Excepcional.
C. Migdalia Espinosa Montes: Jefa de Departamento de Auditoría de Desempeño "B".
CC. Luz Adriana Carreño Olivier y Emilio Cortés Rodríguez: Auditores.

■ CRITERIOS DE SELECCIÓN

En cumplimiento al mandato constitucional de realizar la función de revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró los tipos de auditoría previstos en la Norma Profesional del Sistema Nacional de Fiscalización número 1 y determinó aplicar a la Entidad Fiscalizable en mención, la **Auditoría de Desempeño**.

La **Auditoría de Desempeño**¹ es definida, por esta Autoridad Fiscalizadora, como el examen de la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal, con base en la planeación, ejecución y registro de los programas, así como de todo tipo de actividad gubernamental.

■ OBJETIVO

La fiscalización de la **Cuenta Pública** del **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca**, correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2024, tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 19 fracción II incisos a), b) y c) de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, que a la letra establece lo siguiente:
[...]

" II. Evaluar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas debiendo:

¹ Fuente: Definición con base en las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



- a) Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de sus objetivos;
- b) Analizar el cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y Programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo; y,
- c) Analizar el cumplimiento de los objetivos de los Programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.”

▪ ALCANCE

Universo:	\$17,483,523.48 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 48/100 M.N.)
Muestra:	\$17,483,523.48 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 48/100 M.N.)
Alcance (%):	100%

▪ PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA

1. Verificar que la elaboración del Presupuesto de Egresos se haya realizado conforme a la normatividad aplicable y que, los Programas Presupuestarios aprobados en dicho Presupuesto de Egresos, se hayan planificado con enfoque a resultados.
2. Verificar que los Programas Presupuestarios se encuentren alineados y/o relacionados con el Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.
3. Verificar la planeación de las obras y/o acciones ejecutadas de los Programas Presupuestarios, conforme a la normatividad aplicable.
4. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
5. Comprobar que el diseño de los Programas Presupuestarios haya cumplido con la Metodología del Marco Lógico (MML).
6. Verificar la eficiencia y eficacia del cumplimiento de objetivos y metas establecidos en los indicadores de desempeño de los Programas Presupuestarios ejecutados, constatando su cumplimiento mediante indicadores reportados en la Cuenta Pública, y el cumplimiento de objetivos de los Programas Presupuestarios a través de las obras y acciones ejecutadas.

▪ INFORME FINAL DE AUDITORÍA

La Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 fracción IV párrafo penúltimo, 116 fracción II párrafo sexto; 134 párrafos primero, segundo y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción XXII párrafo primero, 65 BIS párrafos primero, sexto, noveno fracciones I y II, 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 2 fracción XXIII, 3, 4, 5 fracciones III, IV, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XXX y XXXIII, 6 párrafos primero y segundo, 7, 9, 12, 16, 18, 19 fracción II incisos a), b) y c), 25, 26, 27, 34, 35, 36, 37, 86, 93 fracciones III, XXII, XXXVIII párrafo penúltimo y 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como en los artículos 2, 5, 6 fracciones V, XXIV y XLI, y 7 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, publicado el veintidós de febrero del año dos mil



veinticinco en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, emite el **Informe Final de Auditoría** con los siguientes resultados:

El siguiente **Resultado AD-01** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-01 CON OBSERVACIÓN

MINISTRACIÓN Y EJERCICIO DE RECURSOS

Mediante oficio número **SF/SECYT/TES/1035/2025** de fecha once de abril de dos mil veinticinco, emitido por la **Tesorera de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca**, se verificó que al **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca**, se le ministró en el ejercicio fiscal 2024, recursos en cantidad total de **\$17,483,523.48 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 48/100 M.N.)**.

Sin embargo, el H. Ayuntamiento no acreditó que dichos recursos fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable, en virtud que, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/059/2025**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** 2024, como consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.

Por otra parte, de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en esta Auditoría Superior de Fiscalización, se advirtió que la **Entidad Fiscalizable no presentó la Cuenta Pública Municipal** para el ejercicio fiscal 2024, de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de la **Cuenta Pública Municipal** 2024, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos último y penúltimo, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; así como los artículos 12, 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/059/2025-SA-01

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Con relación a la observación que, no acreditó que los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas por la cantidad de \$17,483,523.48 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 48/100 M.N.), fueron ejercidos con estricto apego a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del oficio **sin número**, signado por el Presidente Municipal, mediante el cual remite la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, asimismo, presentó copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal ejercicio fiscal 2024, con los cuales acredita haber recibido y reportado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, la cantidad de \$17,483,523.48 (Diecisiete millones cuatrocientos ochenta y tres mil quinientos veintitrés pesos 48/100 M.N.), con lo que **atiende este punto**.

Respecto a la observación que, la Entidad Fiscalizable no presentó la Cuenta Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del oficio **sin número**, signado por el Presidente Municipal, mediante el cual remite a la Auditoría

Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024; copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, sin embargo, se verificó que la Entidad Fiscalizable presentó dicho documento, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización, fuera del plazo establecido en la normatividad aplicable, por tanto, **no solventa la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafos último y penúltimo, 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; 16 y 18 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; así como el artículo 43 apartado E fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-01.**

El siguiente **Resultado AD-02** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-02 CON OBSERVACIÓN

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

Se observó que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, a pesar de haberle notificado el requerimiento de información y documentación contenido en la **Orden de Auditoría OA/CPM/059/2025**, como consta en el Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco.

Por otra parte, de la consulta efectuada a los archivos físicos y digitales que obran en poder de esta Autoridad, se advirtió que la Entidad Fiscalizable **no presentó** el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, ante el Congreso del Estado, a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización, como lo establece la normatividad aplicable.

Por lo que, derivado de la falta de presentación de este documento, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó lo siguiente:

- a) Contar con un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable;
- b) Haber publicado y difundido el **Presupuesto de Egresos Aprobado** acorde con lo que la normatividad aplicable establece;
- c) Que el **Presupuesto de Egresos** haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca;
- d) En su caso, haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el **Presupuesto de Egresos Modificado**;
- e) En su caso, que las modificaciones al **Presupuesto de Egresos** se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece;
- f) Que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal 2024.

Por otra parte, como se observó y detalló en el Resultado **AD-01**, la Entidad Fiscalizable no presentó la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que debieron estar contenidos en un **Presupuesto de Egresos** para el ejercicio fiscal en revisión.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **115 fracción IV párrafo penúltimo, 126 y 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 60, 61 párrafo primero fracción II incisos b) y c) párrafo primero, 62 párrafo primero y 63 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 71 párrafo primero fracción I inciso b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 de la Ley**

General de Responsabilidades Administrativas; 113 fracción II párrafo antepenúltimo y 137 párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, 44 fracción III, 47 párrafo primero fracción XVI, 123 párrafo primero, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/059/2025-SA-02

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinado lo siguiente:

Sobre la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó contar con un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, mismo que debió ser elaborado, aprobado, modificado y/o ratificado conforme a la normatividad aplicable; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del Presupuesto de Egresos 2024, del Municipio de San Miguel Tlacotepec, asimismo, presentó copia certificada del Acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día 15 de diciembre del año dos mil veintitrés, en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024; con la documentación antes descrita acredita haber elaborado y aprobado el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, con lo cual, **atiende la observación.**

Acerca de la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber publicado y difundido el Presupuesto de Egresos Aprobado; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 18 de diciembre de 2023, de la publicación del Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2024, con la cual, acredita la publicación y difusión del Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, con lo que, **atiende este punto.**

Respecto a la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el Presupuesto de Egresos haya sido remitido al Congreso del Estado para su conocimiento, a través de la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del oficio **sin número**, signado por el Presidente Municipal, dirigido a la Titular de la Auditoría Superior de Fiscalización el Estado de Oaxaca, mediante el que remite copia del Presupuesto de Egresos 2024, del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, sin embargo, no acredita su presentación ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, toda vez que, el documento presentado no cuenta con el acuse de recibido de Oficialía de Partes de esta Institución, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Referente a la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber elaborado, aprobado, publicado y remitido al Congreso del Estado, el Presupuesto de Egresos Modificado; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio 2024, del Municipio de San Miguel Tlacotepec; copia certificada del Acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día 31 de enero del año dos mil veinticuatro, en la que aprueban el Presupuesto de Egresos Modificado correspondiente al ejercicio 2024; y, copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 31 de enero de 2024, de la publicación del Presupuesto de Egresos Modificado 2024, con dichas documentales acredita haber elaborado, aprobado y publicado el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024, sin embargo, no presentó evidencia de la presentación del Presupuesto de Egresos Modificado ante el Congreso del Estado a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado, por tanto,

la **información y documentación resultan insuficientes para solventar las observaciones emitidas.**

Con relación a la observación que, en su caso, que las modificaciones al Presupuesto de Egresos se hayan aprobado, publicado y seguido el proceso que la normatividad establece; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada de la Gaceta Municipal de fecha 31 de enero de 2024, que contiene el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio 2024, correspondiente al primer trimestre, sin embargo, del análisis a dicho documento, se identificó que la documentación que lo integra, no está relacionada con las modificaciones del primer trimestre, sino al Presupuesto de Egresos Modificado, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Referente a la observación que, en el caso de haber realizado pagos con recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas, estos hayan sido relativos a Programas Presupuestarios que debieron aprobarse en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del oficio sin número, signado por el Presidente Municipal, mediante el que remite la Cuenta Pública del ejercicio 2024; copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal 2024; copias certificadas del Presupuesto de Egresos 2024, del Municipio de San Miguel Tlacotepec; y, copia certificada del Acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024; con los cuales, la Entidad Fiscalizable acreditó que el ejercicio de los recursos estuvo relacionado con Programas Presupuestarios, de los cuales cuatro fueron aprobados en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2024, asimismo, fueron ejercidos y registrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Acerca de la observación que, la Entidad Fiscalizable no presentó la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, en consecuencia, no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable, mismos que debieron estar contenidos en un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal en revisión; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del oficio **sin número**, signado por el Presidente Municipal, mediante el que remite la Cuenta Pública del ejercicio 2024; copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal 2024 del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca; copias certificadas del Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2024; copia certificada del Acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024; copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024; y, copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día 31 de enero del año dos mil veinticuatro, en la que aprueban el Presupuesto de Egresos Modificado correspondiente al ejercicio 2024, con los cuales la Entidad Fiscalizable acreditó lo siguiente:

- a) Haber propuesto y aprobado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2024, cuatro Programas Presupuestarios denominados: "Administración Eficiente y Transparente", "Recaudación Eficiente", "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana" y, "Camino y Carreteras", mismos Programas Presupuestarios que fueron registrados en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, como Presupuesto Aprobado;
- b) Asimismo, registró y reportó en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, siete Programas Presupuestarios, como Presupuesto Modificado, mismos que fueron ejecutados en el ejercicio en revisión, denominados: "Deporte", "Administración Eficiente y Transparente", "Recaudación Eficiente", "Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana", "Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles", "Camino y Carreteras" y,

“Agua y Saneamiento”, los cuales fueron contemplados y aprobados en el Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024.

No obstante, la Entidad Fiscalizable no acreditó que el Presupuesto de Egresos Aprobado, las modificaciones al Presupuesto y el Presupuesto de Egresos Modificado, hayan sido presentados ante el Congreso del Estado a través de esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, además, de que la Cuenta Pública Municipal, fue presentada fuera del plazo establecido, por tanto, **no solventa esta observación.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 18 párrafo primero y 21 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 137 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 apartado D fracción II, apartado E fracción I, 44 fracción III, 127, 128 párrafo último y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 16 párrafo primero de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-02.**

El siguiente **Resultado AD-03** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-03

CON OBSERVACIÓN

ALINEACIÓN DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS CON LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO Y PLAN ESTATAL DE DESARROLLO

Se verificó que la Entidad Fiscalizable no presentó a requerimiento el **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio fiscal en revisión, únicamente presentó el oficio número DG/PLANEACION/SGPI/DPE/062/2025, mediante el que se hace constar que el 31 de marzo de 2025, ingresó al Instituto de Planeación para el Bienestar su Plan Municipal de Desarrollo 2023-2025 a revisión. Además, se constató en la página del SISPLADE que a la fecha de revisión no se encontró evidencia de la validación del **Plan Municipal de Desarrollo** correspondiente al ejercicio en revisión. Por lo anterior, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber aprobado, validado y publicado su **Plan Municipal de Desarrollo**.

Y, en virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, se observó que:

- a) No acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con el **Plan Municipal y Estatal de Desarrollo**, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y registrados en **Cuenta Pública**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **54 párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 45, 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/059/2025-SA-03

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”

(...)



La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Sobre la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber aprobado, validado y publicado su Plan Municipal de Desarrollo; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Plan Municipal de Desarrollo, en el que incluye el Acta de la tercera sesión extraordinaria de Cabildo, para la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), del Municipio de San Miguel Tlacotepec, de fecha 02 de abril de 2025, y la validación Técnica de Consistencia del Plan Municipal de Desarrollo de San Miguel Tlacotepec 2023-2025; copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 25 de Mayo de 2023, que contiene el Plan Municipal de Desarrollo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca; oficio original de fecha **14 de agosto de 2024**, firmado por el Presidente Municipal, mediante el que aclara el motivo de la validación fuera de tiempo establecido por la normatividad aplicable; copias certificadas del Programa Anual de la Administración Pública Municipal del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca para el ejercicio fiscal 2024; y, copias certificadas de la Gaceta Municipal, de fecha 20 de marzo de 2024, que contiene el Programa Anual de la Administración Pública 2024, del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, con los cuales, acredita haber elaborado, aprobado, validado y publicado su Plan Municipal, sin embargo, el Plan Municipal de Desarrollo fue aprobado fuera del plazo establecido por la normatividad aplicable, y aunque presentó los motivos de la validación de dicho Plan fuera extemporánea, esto no es una justificación válida para el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley, por tanto, la **información y documentación resulta insuficiente para solventar la observación emitida.**

Respecto a la observación de que, la Entidad Fiscalizable no presentó el Presupuesto de Egresos ni la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024; la Entidad Fiscalizable presentó copia certificada del Presupuesto de Egresos 2024, asimismo, presentó copia certificada del Acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día 15 de diciembre del año dos mil veintitrés, en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024, también, presentó copia certificada del oficio **sin número**, de fecha 13 de agosto de 2025, firmado por el Presidente Municipal, mediante el que remite la Cuenta Pública del ejercicio 2024, aunado a ello, presentó copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal 2024, con lo que, **atiende este punto.**

Acerca de la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios alineados y/o relacionados con el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo, mismos que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos y registrados en Cuenta Pública; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal 2024; copias certificadas del Plan Municipal de Desarrollo; copias certificadas del Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2024; copia certificada del Acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024; copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024; y, copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día 31 de enero del año dos mil veinticuatro, en la que aprueban el Presupuesto de Egresos Modificado correspondiente al ejercicio 2024; copia certificada del Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) ejercicio fiscal 2024, de fecha 20 de febrero de 2024, asimismo, presentó copia certificada del Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) para el ejercicio fiscal 2024 de fecha 20 de febrero de 2024, por último, presentó copia certificada del Adendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2024, de fecha 21 de febrero de 2024; del análisis realizado a la documentación presentada, la Entidad Fiscalizable acreditó haber propuesto, aprobado, reportado y registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, siete Programas Presupuestarios denominados: "Deporte", "Administración



Eficiente y Transparente”, “Recaudación Eficiente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” y, “Agua y Saneamiento”, asimismo, dichos Programas Presupuestarios en su ejecución estuvieron alineados al Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo, por tanto, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 45, 50, 51 y 52 párrafo primero de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera insuficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **no solventado el Resultado AD-03.**

El siguiente **Resultado AD-04** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

“RESULTADO: AD-04 CON OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE LAS OBRAS Y ACCIONES DE LOS PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2024

Asimismo, se verificó que presentó, a través de Acta Circunstanciada de Recepción de Documentación de fecha ocho de abril de dos mil veinticinco, los documentos denominados “ **Programa Anual de Obras Públicas de San Miguel Tlacotepec del ejercicio 2024**” y el “**Acta de sesión extraordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día Vintidos [sic] de febrero del dos mil veinticuatro mediante el cual se analiza y aprueba el Programa Anual de Obras Públicas, correspondiente al ejercicio 2024, del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Juxtlahuaca, Oaxaca**”. Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó la publicación del Programa Anual de Obras con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos**, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportados en la **Cuenta Pública** acorde con lo establecido en la normatividad aplicable.

Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM)

Se verificó que presentó el **Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal** y el **Addendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal** del ejercicio fiscal 2024, a través de los cuales contempló y priorizó obras, así como acciones para el ejercicio en revisión. Sin embargo, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó que las obras y acciones contempladas y priorizadas hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal**, conforme lo establece la normatividad aplicable.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **48, 49, 50, 51, 52 y 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 43 párrafo primero apartado C fracción V párrafo primero, 68 párrafo primero fracción V y 80 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 17, 20, 21 párrafo tercero y 22 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/059/2025-SA-04



*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.”*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Referente a la observación que, la Entidad Fiscalizable no presentó el Presupuesto de Egresos ni la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024 y no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos 2024; copias certificadas del Acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día 15 de diciembre del año dos mil veintitrés, en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024; copias certificadas del oficio **sin número**, signado por el Presidente Municipal, mediante el que remite la Cuenta Pública del ejercicio 2024; y, copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal 2024; con los cuales, la Entidad Fiscalizable acredita haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios en el ejercicio fiscal 2024, por tanto, **la información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Acerca de la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó la publicación del Programa Anual de Obras con los requisitos y plazos que establece la normatividad aplicable, ni que, en el mismo, se haya contemplado la planeación de las obras públicas del ejercicio en revisión, relativas a Programas Presupuestarios que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos, y que, las mismas obras y Programas Presupuestarios estén reportados en la Cuenta Pública; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Programa Anual de Obras Públicas de San Miguel Tlacotepec del ejercicio 2024; copias certificadas de la Gaceta Municipal de fecha 22 de febrero de 2024, que contiene la publicación del Programa Anual de Obras 2024, del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca; copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal 2024; copias certificadas del Presupuesto de Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2024; copia certificada del Acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024; copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio fiscal 2024; y, copias certificadas del Acta de Sesión Extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día 31 de enero del año dos mil veinticuatro, en la que aprueban el Presupuesto de Egresos Modificado correspondiente al ejercicio 2024, con los cuales, la Entidad Fiscalizable acredita haber propuesto, aprobado, reportado y registrado en la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024, siete Programas Presupuestarios denominados: “Deporte”, “Administración Eficiente y Transparente”, “Recaudación Eficiente”, “Prevención, Protección y Seguridad Ciudadana”, “Infraestructura para Ciudades y Comunidades Sostenibles”, “Caminos y Carreteras” y, “Agua y Saneamiento”, asimismo, que las obras ejecutadas a través de los Programas Presupuestarios fueron contemplados en el Programa Anual de obras, por tanto, **la información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Con relación a la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó que las obras y acciones contempladas y priorizadas hayan sido planeadas, ejecutadas y reportadas a través de Programas Presupuestarios, toda vez que la Entidad Fiscalizable no presentó el Presupuesto de Egresos ni la Cuenta Pública Municipal; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2024, de fecha 20 de febrero de 2024; copias certificadas el Adendum al Acta de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM), ejercicio fiscal 2024, de fecha 21 de febrero de 2024; copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal 2024; copias certificadas del Presupuesto de

Egresos Aprobado del ejercicio fiscal 2024; copia certificada del Acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024; con los cuales, la Entidad Fiscalizable acredita que las obras y acciones fueron planeadas y ejecutadas mediante los Programas Presupuestarios aprobados, ejecutados y reportados en la Cuenta Pública Municipal ejercicio fiscal 2024, por lo que, la **información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.**

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-04.**

El siguiente **Resultado AD-05** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-05 CON OBSERVACIÓN

DISEÑO DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS

*En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.*

*Derivado de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la **Metodología del Marco Lógico (MML)**, acorde con lo establecido en la normatividad aplicable, mismos que deberían estar contenidos en el **Presupuesto de Egresos** y reportados en la **Cuenta Pública Municipal**.*

*Incumpliendo con lo establecido en los artículos **61 párrafo primero fracción II inciso b)** de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; **18 párrafo primero** de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**; **7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas**; **6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca** y **Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico**.*

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, promueve:

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/059/2025-SA-05

*Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado."*

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que, la Entidad Fiscalizable no presentó el Presupuesto de Egresos ni la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024 y no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos 2024; copias certificadas del Acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juxtlahuaca, Oaxaca, celebrada el día 15 de diciembre del año dos mil veintitrés, en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024; copias certificadas del oficio **sin número**, signado por el Presidente Municipal, mediante el que remite la Cuenta Pública del ejercicio 2024; y, copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal 2024; con los cuales, la Entidad Fiscalizable acredita haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios en el ejercicio fiscal 2024, por tanto, **atiende este punto.**

Acerca de la observación que, la Entidad Fiscalizable no acreditó contar con Programas Presupuestarios diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), mismos que deberían estar contenidos en el Presupuesto de Egresos y reportados en la Cuenta Pública Municipal; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio 2024 y copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal 2024, con los cuales, la Entidad Fiscalizable acredita haber contado, reportado y ejecutado Programas Presupuestarios en el ejercicio fiscal en revisión, además, que estos fueron diseñados conforme a la Metodología del Marco Lógico (MML), por tanto, **atiende este punto**.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-05**.

El siguiente **Resultado AD-06** fue emitido en el Informe Preliminar de Auditoría, mismo que se transcribe a continuación:

(...)

"RESULTADO: AD-06

CON OBSERVACIÓN

CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

En virtud de que la Entidad Fiscalizable no presentó el **Presupuesto de Egresos** ni la **Cuenta Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2024, como se determinó y detalló en los resultados **AD-01** y **AD-02** de este Informe Preliminar de Auditoría, la Entidad Fiscalizable no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios conforme a la normatividad aplicable.

En razón de lo anterior, se observó que la Entidad Fiscalizable no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos**, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, no acreditó haber reportado el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos **46 párrafo primero fracción III, 54 párrafos primero y segundo, 61 párrafo primero fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca; 68 párrafo primero fracción X, 71 párrafo primero fracción III, 95 párrafo primero fracción IX y 127 párrafo primero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 74 y 75 de la Ley Estatal de Planeación; 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico.**

Solicitud de Aclaración:

2024-OA/CPM/059/2025-SA-06

Se requiere que presente, ante esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la documentación que **compruebe, justifique y aclare**, conforme a las observaciones que se detallan en este resultado.

Recomendación:

2024-OA/CPM/059/2025-REC-01

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable que elabore Programas Presupuestarios, en el **Presupuesto de Egresos correspondiente**, bajo las características enmarcadas por la normatividad aplicable, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia. Además, reportar el cumplimiento de estos objetivos y metas en la **Cuenta Pública**, debiendo, la Entidad Fiscalizable, presentar las mejoras y acciones emprendidas o, de ser el caso, justificar su improcedencia."

(...)

La Entidad Fiscalizable exhibió información y documentación para atender el resultado antes transcrito, misma que fue analizada determinando lo siguiente:

Respecto a la observación que, la Entidad Fiscalizable no presentó el Presupuesto de Egresos ni la Cuenta Pública Municipal del ejercicio fiscal 2024 y no acreditó haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios; la Entidad

Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos 2024; copias certificadas del Acta de sesión extraordinaria del H. Cabildo de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, celebrada el día 15 de diciembre del año dos mil veintitrés, en la que se aprueba el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio 2024; copias certificadas del oficio **sin número**, firmado por el Presidente Municipal, mediante el que remite la Cuenta Pública del ejercicio 2024; y, copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal 2024; con los cuales, la Entidad Fiscalizable acredita haber propuesto, aprobado, ejecutado, registrado y reportado Programas Presupuestarios en el ejercicio fiscal 2024, por tanto, **atiende este punto**.

Acerca de la observación que, no acreditó la existencia de Programas Presupuestarios, en el Presupuesto de Egresos, mismos que deben contener objetivos y metas de indicadores de desempeño, los cuales es preciso cumplir con eficiencia y eficacia; la Entidad Fiscalizable presentó copias certificadas del Presupuesto de Egresos Modificado del ejercicio 2024 y copias certificadas de la Cuenta Pública Municipal 2024, con los cuales la Entidad Fiscalizable muestra haber contado, reportado y ejecutado Programas Presupuestarios en el ejercicio fiscal en revisión, asimismo, que en su ejecución cumplieron con los objetivos y metas establecidos, por tanto, la información y documentación resulta suficiente para solventar la observación emitida.

Por lo anterior, esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, considera suficiente la información y documentación exhibida por la Entidad Fiscalizable, concluyendo como **solventado el Resultado AD-06**.

▪ RECOMENDACIONES

Se recomienda a la Entidad Fiscalizable el cumplimiento de las leyes y disposiciones normativas para una adecuada rendición de cuentas y transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Asimismo, fomentar la integridad y la responsabilidad en todas y cada una de las actividades y funciones del H. Ayuntamiento

▪ DICTAMEN

Esta Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, determina que el **H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Tlacotepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, no cumplió** con lo establecido en las disposiciones legales y normativas a las que está obligado, por las razones expuestas en los resultados **AD-01, AD-02 y AD-03**, contenidos en este **Informe Final de Auditoría**.

No omito mencionar que, la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, ejercerá las acciones que correspondan conforme a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

L.C.P. SARAHÍ NORIEGA RICÁRDEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA.



ASFE



Auditoría Superior de Fiscalización
del Estado de Oaxaca

www.asfeooaxaca.gob.mx

Boulevard Lic. Eduardo Vasconcelos 617,
Barrio de Jalatlaco, 68080, Oaxaca de Juárez, Centro, Oax.